

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 30 de noviembre del 2023

AÑO CXLV

Nº 223

140 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Día de la Abolición del **Ejército** 1 de diciembre

4537 y estará vigente hasta el 22 de junio de 2035. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 39/395 y C12N 15/00. Publicar en La Gaceta por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada. 2 de noviembre de 2023.—María Leonor Hernández B, Registradora—1 vez.—(IN2023828202).

Inscripción N° 1195

Ref.: 30/2023/10727.—Por resolución de las 10:44 horas del 7 de noviembre del 2023, fue inscrito(a) el Diseño Industrial denominado(a) VEHÍCULO a favor de la compañía Mullen Technologies, INC., cuyos inventores son: Thurner, Andreas (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 1195 y estará vigente hasta el 14 de setiembre de 2033. La Clasificación Internacional de Diseños versión Loc.14 es: 12-08. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—7 de noviembre de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2023828608).

Anotación de traspaso N° 967

Que María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dhome Corp y MSD Italia S.R.L. solicita a este Registro se inscriba el traspaso de Merck Sharp & Dhome Corp compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **COMPUESTOS MACROCICLICOS DE QUINOXALINA COMO INHIBIDORES DE LA PROTEASA NS3 DE VHC**, a favor de Merck Sharp & Dohme LLC. de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el; quedando como titulares MSD Italia S.R.L. y Merck Sharp & Dohme LLC. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—8 de noviembre de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—(IN2023828199).

REGISTRO INMOBILIARIO

Registro Inmobiliario, Curridabat, a las trece horas del veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

Autorizaciones o visados otorgados por instituciones en planos de agrimensura.

Consideraciones:

1°—Que la Subdirección Catastral tiene como competencia la calificación e inscripción de planos de agrimensura presentados por los profesionales debidamente autorizados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA).

2°—Que la Junta Administrativa del Registro Nacional y el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), suscribieron un convenio que permite el mejoramiento de la eficiencia en la prestación de servicios; ejemplo de ello es que se han dispuesto en línea de comunicación el Sistema de Información de Planos de Agrimensura (SIP) de la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario y el Administrador de Proyectos de Topografía (APT), del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos con el fin de permitir la presentación y recepción de planos de agrimensura para incorporarlos al proceso de calificación de planos del Registro

Inmobiliario. Tal disposición amparada en el convenio de cita encontró respuesta jurídica en lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, N° 6545, norma que sucintamente permite la presentación de planos de agrimensura por cualesquiera medios tecnológicos. Este artículo, visionario, por cierto, previó la posibilidad jurídica y técnica que los documentos que ingresaran al Catastro lo hicieran en forma digital, dejando atrás los medios materiales. A la fecha los planos presentados vienen con firma digital garantizándose con ello la autoría de quien suscribe.

3°—Que el artículo 29 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, en su inciso d) dispone que los planos deben contener los visados de ley, concordante el anterior requisito con lo establecido en los artículos 79, 80, 81 y 85 del Decreto Ejecutivo N° 34331 y normas especiales, artículos que establecen que previo a la inscripción de un documento, las autoridades administrativas (municipalidades, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, Ministerio de Ambiente y Energía, Instituto Costarricense de Ferrocarriles, Ministerio de Obras Públicas y Transportes) deben otorgar autorizaciones o visados para la inscripción de los documentos.

4°—Que en virtud de esa obligación el Registro Inmobiliario ha dictado distintas disposiciones tendientes a unificar la forma en que deben darse esas autorizaciones, ejemplo de ello son: a) Criterio de Calificación Catastral DC-03-2008, de las 14:00 horas del 29 de setiembre del 2008, por Tanto Sexto, suscrito por el ingeniero Juan Araque Skinner, otrora Director a. í. del Catastro Nacional, b) Directriz RIM-001-2014 de 21 de febrero del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 53 del lunes 17 de marzo del 2014, punto d), c) Directriz RIM-002-2014, fechada 24 de julio del 2014, la cual adiciona la Directriz RIM-001-2014, d) Circular RIM-011-2014, de 24 de julio del 2014, adiciona la Directriz RIM-001-2014, e) Circular RIM-03-2016, del 22 de febrero del 2016, que permite la aplicabilidad de la Directriz RIM-002-2014, f) Circular DRI-04-2016, de 23 de febrero de 2016, la cual corrige el número de Circular RIM-03-2016, en el entendido que el número correcto es DRI-03-2016, y g) Circular DRI-008-2016, de 15 de abril de 2016, mediante la cual se dicta la aplicabilidad de la Directriz RIM-002-2014. Los últimos seis documentos son suscritos por el licenciado Marlon Aguilar Chaves, en su condición de director interino del Registro Inmobiliario.

5°—Que las Directrices y Circulares enumeradas en el punto tercero, se dictaron amparadas a las atribuciones o competencias de la Dirección del Registro Inmobiliario y que se establecen en el Decreto Ejecutivo N° 35509 del 30 de setiembre del 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, siendo su interés organizar las labores de calificación y registración de documentos con el fin de atender las distintas necesidades y requerimientos de los administrados, además de fijar el procedimiento que debía seguir el topógrafo autorizante de los documentos para incorporar esas autorizaciones en archivo digital (formato pdf) al Administrador de Proyectos de Topografía (APT) y la posterior conexión con nuestras Bases de Datos (hoy Sistema de Información de Planos), actuaciones tendientes a resguardar los principios de publicidad y seguridad jurídica, pilares fundamentales de la actividad registral.

6°—Que la visación de un asiento de presentación, no es competencia del Registro Inmobiliario, sino más bien de las instituciones que por mandato de ley les corresponde realizar el análisis técnico y jurídico correspondiente y del profesional autorizante del plano, que sube esa información

al Administrador de Proyectos de Topografía (APT). Así dispuesto en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, norma que señala en el artículo 7, 14 y 23, lo siguiente:

“Artículo 7°—El uso del PIN es para uso exclusivo del usuario, por lo que éste será el único responsable por el uso indebido que se haga de él. Queda terminante prohibido a los usuarios facilitar de cualquier forma el uso del PIN.

Artículo 14.—Se deberá adjuntar, en caso de que aplique, vistos buenos adicionales de otras instituciones que estén involucrados en el trámite de los planos. (Municipalidades, Depto. de Aguas de MINAE, entre otras).

Artículo 23.—Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan en esa vía, la inserción de información falsa en el Sistema del APT, hará que los usuarios incurran en las faltas establecidas en los artículos 9 y 31 del Código de Ética Profesional.”

7°—Que la interrelación del Administrador de Proyectos de Topografía (APT) con el Sistema de Información de Planos (SIP), ha permitido al profesional de la materia el acompañamiento de archivos con datos, como mecanismo para demostrar el otorgamiento de visados de las entidades competentes, pago de los derechos correspondientes para su registración, así como información adicional requerida en el proceso de calificación catastral, manteniéndose por tanto válidos todos los requisitos exigidos por el marco de calificación catastral, sin embargo, en el quehacer registral no ha existido uniformidad en los datos que insertan las autoridades administrativas al otorgar los visados correspondientes, en algunos casos cumplen con lo dispuesto en el considerando cuarto anterior, en otros no, incluso incluyen datos distintos a los solicitados, como por ejemplo incorporan la imagen del polígono aprobado, actos que obligan al registrador a verificar que no existan diferencias entre la imagen del plano que se somete a escrutinio y la imagen del polígono que se señala en el visado, lo cual a todas luces incide en la función de calificación, excede las cargas ya de por sí considerables de trabajo y afecta los plazos con que contamos para emitir el acto, lo que motiva a tomar medidas para uniformar lo siguiente: a) requisitos que debe contener la autorización o visado otorgado por la institución, b) la forma en que debe incorporarse ese visado o autorización al Administrador de Proyectos de Topografía y c) los aspectos que deben ser calificados por nuestros registradores (as).

8°—Que la lógica y la racionalidad deben imperar en las actividades y funcionamiento de cada uno de los registros que integran el Registro Nacional, por ello los actos deben estar ajustados a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública. Dentro de esta perspectiva resulta a todas luces, lógico y conveniente que la Administración Catastral emita las consideraciones de índole técnico que permitan instrumentalizar lo dispuesto en los artículos 29, 79, 80, 81 y 85 del Decreto Ejecutivo N° 34331.

9°—Que el artículo, 8 inciso c) del Decreto Ejecutivo número 35509-J, que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, establece que corresponde a la Dirección del Registro Inmobiliario, emitir y aprobar las directrices de funcionamiento operativo, técnico y administrativo en materia catastral y registral. **Por tanto,**

En razón de lo anterior, se procede a definir los requisitos que deben contener los visados y autorizaciones en los planos de agrimensura por parte de las autoridades administrativas, la forma en que se incorporarán esas autorizaciones al Administrador de Proyectos de Topografía (APT) y los aspectos que deben ser verificados por los señores registradores.

Uno. Las instituciones conceden el visado o autorización y relacionan el número de presentación (tomo y asiento) en el oficio mediante el cual otorgan la aprobación. Este será el único requisito que debe contener esa autorización o visado.

Dos. Las autoridades administrativas que otorgan visados en línea lo estamparán en el ANVERSO u otorgarán el oficio correspondiente.

Tres. Otorgado el visado o autorización el profesional deberá adjuntar el archivo digital (formato .pdf) del visado.

Cuatro. Los señores registradores (as) verificarán la concordancia entre el tomo y asiento que señala el oficio que concedió el visado y el número de presentación que indica el documento sometido a su análisis.

Cinco. No se requerirá aportar en ningún caso declaraciones juradas cuando se incorporen documentos al Administrador de Proyectos de Topografía (APT).

Seis. Se deja sin efecto, en lo que a los requisitos del documento que otorgan visados o autorizaciones contengan los siguientes documentos: a) Criterio de Calificación Catastral DC-03-2008, de las 14:00 horas del 29 de setiembre del 2008, por tanto, Sexto, suscrito por el ingeniero Juan Araque Skinner, otrora Director a.i. del Catastro Nacional, b) Directriz RIM-001-2014 de 21 de febrero del 2014, publicada en *La Gaceta* N° 53 del lunes 17 de marzo del 2014, punto d), c) Directriz RIM-002-2014, fechada 24 de julio del 2014, la cual adiciona la Directriz RIM-001-2014, d) Circular RIM-011-2014, de 24 de julio del 2014, adiciona la Directriz RIM-001-2014, e) Circular RIM-03-2016, del 22 de febrero del 2016, que permite la aplicabilidad de la Directriz RIM-002-2014, f) Circular DRI-04-2016, de 23 de febrero de 2016, la cual corrige el número de Circular RIM-03-2016, en el entendido que el número correcto es DRI-03-2016, y g) Circular DRI-008-2016, de 15 de abril de 2016, mediante la cual se dicta la aplicabilidad de la Directriz RIM-002-2014. Los últimos seis documentos son suscritos por el licenciado Marlon Aguilar Chaves, en su condición de director interino del Registro Inmobiliario. Rige a partir del 01 de enero del 2024.

Transitorio Único. Los planos que a la fecha de rige se encuentren en trámite de calificación serán analizados con la norma que más les favorezca.

Msc. Mauricio Soley Pérez, Director.—1 vez.—O. C. N° OC-23-0001.—Solicitud N° 475517.—(IN2023828466).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **JOSÉ PABLO ACOSTA BARRANTES**, con cédula de identidad N° **111950822**, carné N° **22699**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a